

PROYECTO DE LEY PROGRAMA DE DESENDEUDAMIENTO FAMILIAR Y PERSONAL

Artículo 1°.- Creación. Se crea en el ámbito del Banco de la Ciudad de Buenos Aires una Línea de Crédito Especial, consistente en préstamos personales, cuyo único destino sea la cancelación de deudas personales.

Artículo 2°.- Exención impositiva. La presente Línea de Crédito Especial no será susceptible del cobro de ningún impuesto. La Autoridad de Aplicación determinará las condiciones para la implementación de este artículo.

Artículo 3°.- Alcance. La línea de crédito para el desendeudamiento familiar y personal no podrá destinarse a otros fines que la cancelación de deudas personales, las cuales deberán haber sido contraídas con fecha previa a la sanción de la presente ley. La Autoridad de Aplicación determinará la definición de las deudas que aquí se incorporan, alcanzando al menos las originadas por consumos de tarjetas de crédito y préstamos personales.

Artículo 4°.- Autorización para el pago de deudas. El Banco solicitará a los beneficiarios la autorización correspondiente con el fin de transferir directamente los fondos a sus entidades acreedoras, para la cancelación de las deudas objeto del crédito.

Artículo 5°.- Agilidad del proceso. La Autoridad de Aplicación ejecutará las acciones pertinentes para agilizar el proceso de certificación de deuda por parte de los acreedores, especialmente en el caso de entidades financieras no bancarias.

Artículo 6°.- Vigencia. Los sujetos alcanzados por la presente ley podrán solicitar la línea especial de crédito en un plazo máximo de 60 días corridos desde la implementación de la misma.

Artículo 7°.- Difusión y publicidad. El Banco Ciudad, la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires y el Poder Ejecutivo de la Ciudad deberán reasignar partidas presupuestarias destinadas a pauta y publicidad para la promoción de esta política pública, al menos 15 días antes de la implementación del programa y durante los 60 días que se mantenga en vigencia. La difusión deberá instrumentarse por todos los medios posibles, incluyendo al menos la publicidad en medios radiales, televisivos, gráficos, en las plataformas de redes sociales, y vía pública.

Artículo 8°.- Accesibilidad y transparencia. La Línea de Crédito Especial para el Desendeudamiento Personal y Familiar deberá contar de una Ventanilla Única de atención a los beneficiarios de esta ley, por todos los instrumentos que disponga el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, sea de manera digital como presencial. La solicitud del crédito podrá tramitarse por todas las vías existentes, tanto la página web del banco, la app móvil y de forma presencial en la red de sucursales.

Artículo 9°.- Características de los créditos. Los créditos tienen las siguientes características:

a. Tasa de Interés: la Tasa Nominal Anual deberá ser equivalente al costo de fondeo de la entidad (determinado por la misma), no pudiendo superar en ningún caso el 40%.

b. Duración: Los plazos de devolución podrán tener una extensión de hasta 36 meses.

c. Autorízase al Poder Ejecutivo a financiar parcialmente la tasa de interés de la línea de crédito creada por la presente ley, con recursos del Tesoro local,

"2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires".

instrumentando dicho aporte mediante créditos imputables al pago de tributos generales.

Artículo 10°.- Beneficiarios. Son beneficiarios de los créditos creados por el Art. 1° de la presente Ley, toda persona humana cuyas deudas tengan compromisos mensuales que superen el 40% de sus ingresos mensuales, siendo estos menores a 10 salarios mínimo, vital y móvil; con domicilio establecido en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con una antigüedad de al menos 2 (dos) años. La presente línea de crédito abarca tanto a empleados en relación de dependencia, como monotributistas hasta categoría G, y jubilados.

Serán beneficiarias de la presente línea de crédito las personas humanas con deudas registradas en situación 1, 2, 3 o 4 de acuerdo a la calificación de la Central de Deudores del Banco Central de la República Argentina (BCRA), siempre que las obligaciones comprendidas no hubieren sido cedidas, transferidas o enajenadas, total o parcialmente, desde las entidades financieras a favor de personas humanas o jurídicas no sujetas a la supervisión y regulación del Banco Central de la República Argentina.

La Autoridad de Aplicación deberá facilitar la adhesión a este programa para aplicar a la línea de crédito a las personas humanas que no posean cuenta en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, permitiendo la apertura de cuentas y cajas de ahorro sin costos de mantenimiento.

Artículo 11°.- Sujetos excluidos. No podrán acceder al beneficio:

- a. Titulares de más de un (1) inmueble.
- b. Propietarios de vehículos automotores con una antigüedad menor a cinco (5) años, excepto aquellos destinados a actividades laborales debidamente acreditadas.
- c. Titulares de embarcaciones, aeronaves o bienes suntuarios sujetos a registro.
- d. Tenedores de activos financieros (plazos fijos, títulos, bonos, cuotas partes de Fondos Comunes de Inversión, acciones, moneda extranjera u otros) que excedan el total de la deuda reclamada.
- e. Toda persona humana que haya realizado operaciones de compra de divisas durante el período que se hayan generado los compromisos reclamados.

Artículo 12°.- Deudas excluidas. Se excluye de la presente Línea Especial de Crédito a las deudas contraídas por:

- a. obligaciones alimentarias,
- b. multas penales y sanciones administrativas de carácter personal,
- c. deudas tributarias nacionales, provinciales y/o municipales,
- d. deudas hipotecarias y prendarias.
- e. deudas contraídas para la adquisición de vehículos automotor o embarcaciones.
- f. obligaciones contraídas con posterioridad a la promulgación de la presente ley.

Artículo 13°.- Trabajadores informales. Se instruye al Banco de la Ciudad de Buenos Aires a arbitrar las medidas necesarias para que, a través de la empresa Ciudad Microempresas S.A.U., se instrumente una línea de crédito destinada a trabajadores que no reúnan los requisitos para acceder a un crédito bancario, con características similares a las previstas en la presente ley.

Artículo 14°.- Sujetos prioritarios. En caso de exceder la demanda a los recursos disponibles, se deberán establecer cupos para los siguientes destinatarios:

- a. Trabajador en relación de dependencia o monotributista con responsabilidad de cuidado sobre menores, adultos mayores y/o personas con discapacidad.
- b. Jubilados y pensionados.

Último cambio: 27/4/2026 10:55:00 - Cantidad de caracteres: 16443 - Cantidad de palabras: 2937



"2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires".

c. Trabajador en relación de dependencia o monotributista con responsabilidad de cuidado sobre estudiantes de educación de gestión pública.

d. Inquilinos.

e. Trabajador en relación de dependencia o monotributista con ingresos de hasta 5 salarios mínimos.

La Autoridad de Aplicación deberá garantizar los recursos necesarios para afrontar la demanda de créditos solicitados, en tanto y en cuanto no afecten el normal funcionamiento y sostenibilidad financiera del Banco Ciudad.

Artículo 15°.- Autoridad de aplicación. El Poder Ejecutivo establecerá la autoridad de aplicación de la presente ley

Artículo 16°.- Invitación a otras entidades. Los bancos privados o públicos de otras jurisdicciones, así como entidades financieras no bancarias, podrán adherir al presente programa para acceder al beneficio impositivo, siempre y cuando los créditos otorgados cumplan con las características, condiciones y requisitos de la presente ley.

Artículo 17°.- Comuníquese, etc

FUNDAMENTOS

Sra. Presidenta:

El presente Proyecto de Ley se origina en la profunda y persistente problemática del **endeudamiento de las personas y los hogares**, que en los últimos años se ha transformado en uno de los **principales factores de vulnerabilidad económica y social** en la Argentina y, particularmente, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Esta situación es consecuencia de un **programa económico** que ha **deteriorado el poder adquisitivo de los ingresos familiares** y reducido de manera sostenida la capacidad de consumo de vastos sectores sociales.

El problema no radica únicamente en la evolución nominal de salarios, jubilaciones e ingresos populares, sino también en la **fuerte compresión del ingreso disponible de los hogares**. Una porción creciente de los recursos familiares se destina a afrontar **gastos fijos e inflexibles** —alquileres, servicios públicos, transporte, combustibles y otros rubros esenciales— que en muchos casos ha aumentado incluso por encima del nivel general de precios, **reduciendo el margen para el consumo básico, el ahorro y la atención de contingencias**.

En ese contexto, diversos informes oficiales y relevamientos privados coinciden en señalar que el **endeudamiento dejó de estar asociado mayoritariamente a decisiones de inversión o consumo** durable para convertirse, crecientemente, en una **estrategia de subsistencia cotidiana**. El crédito —especialmente a través de tarjetas, préstamos personales, mecanismos informales y nuevas plataformas digitales de financiamiento— se utiliza para **cubrir gastos esenciales** como alimentos, salud, transporte y servicios, ante la insuficiencia del ingreso corriente para sostener el costo de vida.

En los últimos años, además, se expandió con fuerza el crédito otorgado por **billeteras virtuales, proveedores de servicios de pago y otros actores no bancarios**, muchas veces mediante **procesos automatizados de aprobación inmediata, escasa evaluación de la capacidad real de pago y costos financieros significativamente elevados**. Si bien esta transformación amplió el acceso al financiamiento, también profundizó situaciones de fragilidad económica entre sectores de ingresos inestables y con menor acceso al crédito tradicional.

Según un estudio de la Universidad de Buenos Aires, entre diciembre de 2023 y agosto de 2025, las compras con tarjeta de débito destinadas a gastos cotidianos cayeron del 34% al 26%, mientras que el uso de efectivo disminuyó del 20% al 16%. En contrapartida, los gastos cotidianos financiados con tarjeta de crédito aumentaron del 39% al 45%. Asimismo, la deuda de crédito de consumo de las familias, como porcentaje del total del crédito, se incrementó un 147%, pasando del 2,5% al 6,2%.

A su vez, estimaciones elaboradas sobre la base de datos de la Central de Deudores del Banco Central de la República Argentina indican que alrededor del 60% de la población adulta mantiene actualmente algún tipo de financiamiento activo, lo que evidencia la magnitud sistémica del fenómeno y la creciente dependencia del crédito para afrontar gastos corrientes.

La deuda se encuentra fragmentada. Muchas familias sostienen obligaciones paralelas con bancos, financieras, cadenas comerciales y plataformas digitales, bajo tasas, plazos y condiciones heterogéneas, lo que **dificulta la administración** de sus ingresos y **acelera procesos de mora y exclusión financiera**.

"2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires".

En paralelo, cada vez más hogares recurren al uso de ahorros o a la venta de pertenencias para afrontar gastos corrientes, fenómeno definido por especialistas como "ahorro negativo", que refleja el agotamiento de los colchones financieros familiares y la creciente fragilidad de la economía doméstica.

La situación se agrava por una **estructura de tasas de interés elevadas**, que encarece el financiamiento y genera un **círculo vicioso de refinanciación permanente**, particularmente entre quienes sólo logran abonar pagos mínimos, **extendiendo indefinidamente sus pasivos**. Cuando el crédito formal se vuelve inaccesible o insuficiente, numerosos hogares se ven empujados hacia alternativas más costosas y menos reguladas.

Los datos del Banco Central de la República Argentina resultan elocuentes: la morosidad de los préstamos a personas humanas alcanzó en 2025 los niveles más altos de la última década, triplicándose respecto de los valores registrados un año antes. Según la información oficial disponible, la morosidad alcanza al 10,6% de las personas físicas. Esta dinámica contrasta con la situación del crédito a empresas, que presenta niveles de irregularidad considerablemente menores, lo que evidencia que el problema no radica en un deterioro general del sistema financiero, sino en una crisis de capacidad de pago concentrada en los hogares.

En el caso específico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los niveles de endeudamiento per cápita se ubican entre los más elevados del país, en consonancia con un costo de vida superior al promedio nacional.

Esta realidad impacta de manera directa no sólo en el consumo y la actividad económica local, sino también en la salud mental, el bienestar y la cohesión social, tal como advierten diversos estudios y abordajes interdisciplinarios sobre la problemática del sobreendeudamiento. Del mismo modo, una dinámica crediticia insostenible **deteriora la calidad de las carteras y profundiza riesgos sistémicos** que afectan al conjunto de la economía.

Frente a este escenario, resulta evidente la **necesidad de una respuesta pública específica, focalizada y de carácter transitorio**, orientada a aliviar la carga financiera de los hogares más comprometidos, evitar situaciones de exclusión crediticia y prevenir el agravamiento de la morosidad y sus efectos sociales. El problema actual no radica únicamente en el acceso al crédito, sino en el **acceso al crédito bajo condiciones incompatibles con la estabilidad económica de los hogares**.

En este marco, el proyecto propone la creación de una **Línea de Crédito Especial para el Desendeudamiento Familiar y Personal**, a ser implementada a través del Banco Ciudad, con destino exclusivo a la cancelación de deudas contraídas con anterioridad a la sanción de la ley. La iniciativa no persigue fomentar nuevo endeudamiento, sino **ordenar y reducir pasivos existentes**, sustituyendo deudas de alto costo por un financiamiento más accesible, con plazos adecuados, una cuota compatible con la capacidad real de pago y tasas significativamente menores.

Cabe destacar que la reducción de las tasas de referencia de la economía no estuvo acompañada por una reducción equivalente de las tasas activas bancarias. En consecuencia, el spread bancario se encuentra en niveles elevados, generando una transferencia de ingresos desde los consumidores que no pueden afrontar —especialmente— el pago total de sus tarjetas de crédito.

A modo ilustrativo, al momento de la presentación del presente proyecto, la tasa nominal anual en el Banco Ciudad de plazo fijo para personas humanas de 30 a 44 días —la más utilizada— se ubicaba en 19%, mientras que la tasa de

"2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires".

financiación en pesos de tarjetas de crédito alcanzaba el 75%, es decir, casi cuatro veces más.

Uno de los efectos de esta **política de desregulación y liberalización de tasas** ha sido el **crecimiento de la intermediación financiera** como sector dentro del EMAE, sin una mejora equivalente en las condiciones de acceso al crédito para los sectores más necesitados.

No obstante, si bien la entidad con facultades para corregir estructuralmente estas distorsiones del sistema financiero es el Banco Central de la República Argentina, el **Banco Ciudad cuenta con el fondeo, la capacidad técnica y el desarrollo tecnológico** necesarios para instrumentar una línea de crédito especial que atienda una demanda social de gran magnitud para los porteños, bajo criterios prudenciales de administración del riesgo, **sin afectar la sustentabilidad de la institución ni requerir erogaciones presupuestarias directas del Tesoro de la Ciudad.**

La función de una banca pública moderna consiste, entre otras tareas, en **corregir fallas de mercado** allí donde el crédito privado resulta insuficiente, abusivo o excluyente. En tal sentido, el Banco Ciudad se encuentra en condiciones de cumplir un **rol activo en la protección del tejido social y productivo local.**

De esta manera, el presente Proyecto de Ley busca no solamente aliviar la situación financiera de los hogares porteños, sino también dotar de mayor justicia distributiva al actual escenario social y económico del país, en el que sólo pequeños sectores resultan beneficiados por las políticas implementadas.

El proyecto define con claridad los criterios de elegibilidad, priorizando a personas humanas cuyos niveles de endeudamiento resultan desproporcionados en relación con sus ingresos, y establece cupos específicos para hogares con mayores niveles de vulnerabilidad social, tales como familias con responsabilidades de cuidado, jubilados y pensionados, hogares inquilinos, estudiantes del sistema público y personas con padecimientos de salud mental.

A su vez, el proyecto busca garantizar la **transparencia, accesibilidad y difusión del programa**, para que todas las personas que se encuentran dentro del universo de posibles beneficiarios puedan tener acceso a esta herramienta. La evidencia histórica demuestra que, muchas veces, la falta de acceso a la información y la desconfianza de algunos sectores sociales, generan obstáculos iniciales para la adhesión a alguna política pública.

Dado el carácter transitorio de la medida, resulta imprescindible que la Autoridad de Aplicación ponga a disposición de los ciudadanos la información de manera masiva y transparente, a la vez que debe facilitar la adhesión al programa, tanto en la apertura de las cuentas bancarias como en la solicitud del crédito propuesto.

Con el mismo espíritu, la Autoridad de Aplicación deberá agilizar la entrega de certificados de deuda por parte de acreedores que, por ser 100% digitales y no contar con oficinas de atención al público, demoran o no los entregan en tiempo y forma.

Por otro lado, a los fines de abaratar la tasa de interés se propone que los créditos creados en este proyecto puedan ser eximidos del pago de impuestos así como también que el Poder Ejecutivo financie parte de la tasa de la interés con el fin de compensar, parcialmente, el costo de oportunidad que tiene el banco al ejecutar esta política.

Si bien la escala del Banco Ciudad tiene espalda suficiente para afrontar el costo de esta medida, representando un porcentaje ínfimo de la liquidez disponible, en

Último cambio: 27/4/2026 10:55:00 - Cantidad de caracteres: 16443 - Cantidad de palabras: 2937

"2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires".

caso de superar la demanda a las expectativas, no debe ponerse en riesgo la sostenibilidad financiera de la institución, por lo que se explicitan sujetos prioritarios. Sin perjuicio de esto, la Autoridad de Aplicación deberá garantizar el crédito a todos los solicitantes en tanto y en cuanto no se comprometa el normal funcionamiento del banco.

Es dable destacar como antecedentes las líneas destinadas a los policías de la Policía Federal Argentina que, dado el traspaso efectuado en el año 2016 y la conformación de la Policía de la Ciudad se le dieron diversos beneficios bancarios. A su vez existieron diversas líneas que se instrumentaron a través del Banco Ciudad para acompañar políticas que resultaban prioritarios para desarrollo integral de la Ciudad: beneficios a empresas del distrito tecnológico, créditos blandos para los nuevos desarrollos de la costanera norte, préstamos hipotecarios con tasas por debajo de las de mercado, etc.

En síntesis, la presente iniciativa se inscribe en una política pública de alivio financiero orientada a restablecer **condiciones mínimas de previsibilidad económica** para miles de porteños y porteñas, **proteger el consumo básico, prevenir el deterioro social** asociado al sobreendeudamiento, **fortalecer la actividad económica local y consolidar el rol del Banco Ciudad** como herramienta de desarrollo y bienestar para la comunidad.

Por las razones expuestas, se solicita a las señoras y señores legisladores la aprobación del presente Proyecto de Ley.